



# UJED

UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL  
ESTADO DE DURANGO

# REGLAMENTO DE AÑO SABÁTICO

UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL  
ESTADO DE DURANGO

2025

# DIRECTORIO

M.S.P. Ramón García Rivera

**Rector**

M.C. Julio Gerardo Lozoya Vélez

**Secretario General**

COMF. Gamaliel Ortiz Sarabia

**Subsecretario General Académico**

Lic. Ana Bertha Adame García

**Subsecretaria General Administrativa**

Mtra. Claudia Castañeda Álvarez

**Contralora General**

Dr. Adolfo Antonio De la Parra Northon

**Tesorero General**

M.D.J. Gerardo Antonio Gallegos Isais

**Abogado General**

D.G.A.O. Gerardo Frayre Vázquez

**Director de Desarrollo y Gestión de Recursos Humanos**



# **COMISIÓN DE ELABORACIÓN DE REGLAMENTO**

M.C. José Othón Huerta Herrera

Dr. Jaime Fernández Escárzaga

Dr. Martín Emilio Pereda Solís

Dr. Marcelo Gómez Palacio Gastelum

## **APOYO OPERATIVO**

M.D.P.E. Diana Araceli Méndez Martínez

C.P. Wendy Liliana Huerta Chairez

## **COMISIÓN DE REVISIÓN**

M.C. Luis Cabello Gutiérrez

Dr. Martín Emilio Pereda Solís

M.C. Roberto Moreno

## **CONSIDERANDO:**

Que, en el artículo primero de su Ley Orgánica establece que la Universidad Juárez del Estado de Durango, es una Institución de Educación Superior, autónoma en su régimen interno y facultada en el inciso I de este mismo artículo para: “La elaboración de sus Reglamentos, Estatutos y normatividad interna para su organización y funcionamiento”, se expone ante la Junta Directiva, la reforma del Reglamento del Año Sabático, de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo III, Sección II de la propia ley.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La UJED reconoce el año sabático como un derecho establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico y definido en su cláusula 138. El objetivo institucional es ofrecer al Personal Académico de Tiempo Completo, mediante el desarrollo de un proyecto de actividades que incida en el fortalecimiento de la docencia y de las Líneas de Generación y/o Aplicación del Conocimiento, así como en el trabajo colaborativo con otras instituciones nacionales o internacionales. Se concibe el año sabático como una estrategia institucional para favorecer sus funciones sustantivas, con beneficios de formación académica para quienes lo ejercen, así como para el desarrollo institucional establecido en su planeación.

El periodo sabático consiste en que un académico PTC deje de realizar las labores que desempeña en circunstancias ordinarias en la Universidad, con goce de sueldo y sin pérdida de antigüedad, para dedicarse a la realización de actividades que potencien la superación académica y personal en el marco de los planes y programas de superación del personal académico adscrito a las unidades académicas de la Institución.

En virtud de lo anterior el presente Reglamento del Año Sabático tiene el propósito de definir el sentido académico de esta separación temporal de las actividades laborales del Personal Académico de Tiempo Completo. De la misma manera, indica las instancias que intervienen en su otorgamiento, así como el seguimiento institucional de los proyectos académicos propuestos y aprobados para ser realizados en dicho periodo.

# **REGLAMENTO DE AÑO SABÁTICO**

## **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1.** El año sabático es una prestación que considera la separación del académico de las actividades para las que fue contratado, para que, en un año, el Profesor de Tiempo Completo (PTC) realice el o los proyectos específicos que le sean autorizados.

**ARTÍCULO 2.** El año sabático lo podrán solicitar los Profesores de Tiempo Completo (PTC) de base, cada cinco años de labores académicas ininterrumpidas.

**ARTÍCULO 3.** La H. Junta Directiva de la UJED integra una comisión encargada de autorizar, supervisar, dar seguimiento, liberar y sancionar todo lo relacionado con el ejercicio de la prestación de año sabático.

**ARTÍCULO 4.** El año sabático podrá ser solicitado para ejercerse por el periodo de un año continuo, o para ejercerlo en un primer semestre sabático, posteriormente incorporarse un semestre y luego ejercer el segundo semestre sabático.

**ARTÍCULO 5.** En ningún caso se podrá sustituir el año sabático por una compensación económica, y sólo serán acumulables dos años sabáticos en caso de que el primero de ellos no se haya ejercido por causas no imputables al interesado y éste lo haya justificado en su oportunidad; cada uno de ellos deberá tener un proyecto específico a desarrollar.

**ARTICULO 6.** La Dirección de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos informará el primer día hábil de cada mes a la Comisión de Año Sabático sobre las bajas del personal académico motivadas por jubilación o deceso de los PTC.

**ARTICULO 7.** La obtención del beneficio de la jubilación no exime al beneficiario de las obligaciones contraídas en el periodo de año sabático.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS REQUISITOS**

**ARTÍCULO 8.** Los requisitos para que la Comisión de Año Sabático autorice una solicitud son los siguientes:

I. Ser PTC de base y haber cumplido con las actividades docentes, de investigación, de gestión y de tutoría durante los cinco años anteriores de forma ininterrumpida, para lo que debe presentar los informes de actividades como PTC con el visto bueno del Director(a) de la UA de adscripción, por lo menos de dos años anteriores a la solicitud.

II. Presentar un proyecto para realizar durante el año sabático. Éste deberá contener por lo menos:

- a. Título
- b. Introducción
- c. Análisis del estado del arte
- d. Objetivos
- e. Beneficio que aportará a la Unidad Académica (UA) de adscripción
- f. Justificación,
- g. Procedimientos o metodología
- h. Cronograma de actividades
- i. Resultados esperados
- j. Establecimiento de evidencias de cumplimiento de los objetivos

III. Presentar carta del Director(A) de la UA de adscripción, (o de la UA donde tenga su mayor carga en el caso de PTC con tiempo fragmentado), en donde manifieste no tener inconveniente para que se autorice el año sabático al solicitante, así como la manifestación expresa de que el proyecto que realizaría el PTC va a fortalecer alguna de las líneas de investigación que ahí se cultivan, o la forma en la que favorece el ejercicio de la docencia, de la tutoría y/o específicamente a la consolidación de los cuerpos académicos.

IV. Presentar constancia expedida por la Dirección de Desarrollo y Gestión de Recursos Humanos acreditando cinco años de antigüedad como PTC de base y sin interrupción en sus labores en ese periodo.

V. Presentar solicitud dirigida a la comisión para el ejercicio del año sabático.

VI. En caso de que el solicitante contemple realizar el año sabático en alguna institución diferente a la UJED (cursando estudios, realizando una estancia, o actividades similares) deberá presentar constancia de la aceptación de la institución que le recibe (carta de aceptación, constancia de estudios, admisión a programas de estudios, etcétera).

**ARTÍCULO 9.** La Comisión de Año Sabático recibirá las solicitudes y procederá a su revisión, autorizando aquellas que se encuentren completas y que estén debidamente documentadas; aquellas que no cumplan con lo dispuesto en el artículo 8, serán devueltas a los interesados para su complementación, pudiendo entregar nuevamente antes de concluir el plazo establecido en el artículo 11 y en caso de no hacerlo, podrán presentar la solicitud para el siguiente periodo.

**ARTÍCULO 10.** El proyecto de actividades a realizar descrito en el ARTÍCULO 8 deberá fundamentarse conforme al Plan de Desarrollo de la UA y mostrar evidencia de su contribución al fortalecimiento de las líneas de investigación que se cultivan en el programa educativo en que se desempeña y/o específicamente a la consolidación del CA al cual está integrado y podrá ser para:

- a. Desarrollar una investigación científica, tecnológica o educativa con productos publicados en sitios de calidad reconocida.
- b. La elaboración de libros, capítulos de libros, en caso de los libros considerar la revisión por pares y su registro ISBN, así como, mencionar en la hoja legal del libro de forma explícita los créditos a la UJED.
- c. Realizar estancias posdoctorales aprobadas por la instancia académica correspondiente.
- d. Reestructuración o diseño de planes de estudio, y sistemas de evaluación.
- e. Cursar estudios de posgrado en programas educativos de calidad, acreditados por organismos competentes (CIEES, COPAES y/o SNP-CONAHCYT). Los estudios a cursar deben ser congruentes con el área o disciplina de su desempeño.
- f. Programa de capacitación y actualización docente o de tecnología educativa, realizables en las unidades académicas de la propia Universidad, o bien a través de convenios con instituciones científicas, nacionales o extranjeras.
- g. Otras actividades que guarden analogía con las comprendidas en los apartados anteriores, y que cumplan con los objetivos del año sabático.

**ARTÍCULO 11.** La solicitud deberá presentarse a la Comisión de Año Sabático en los meses de mayo o noviembre. Los periodos de inicio de año sabático deberán coincidir con el inicio del semestre “A” o “B” conforme al calendario publicado por la Dirección de Servicios Escolares. La respuesta será dada a conocer a los interesados en un plazo no mayor de dos meses.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LOS DERECHOS**

**ARTÍCULO 12.** Durante el ejercicio del periodo sabático autorizado, los PTC conservarán todos sus derechos laborales y recibirán puntualmente su salario integrado con todas las prestaciones a que tienen derecho, más las que se generen en dicho ejercicio.

**ARTÍCULO 13.** No se consideran interrupciones de labores para efectos de antigüedad y tener derecho a disfrutar año sabático las siguientes:

- a. La inasistencia justificada por constancia de incapacidad expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- b. Cuando se desempeñe una licencia sindical convenida y autorizada entre las autoridades y el sindicato, siempre y cuando hayan cumplido con la obligación de impartir docencia por lo menos en una asignatura durante el tiempo de desempeño del encargo.
- c. Cuando sean designados como Directores, Secretarios, Coordinadores, Jefes, responsables de carreras o desempeñen funciones de confianza o comisiones específicas de la Universidad, siempre y cuando hayan cumplido con la obligación de impartir docencia por lo menos en una asignatura durante el tiempo de desempeño del encargo.

**ARTÍCULO 14.** El PTC que, por causas imputables a él, no solicite o no ejerza de inmediato el año sabático, dispondrá de un periodo máximo de tres años para hacerlo, en cuyo caso el tiempo que exceda de los 5 años se computará para el siguiente periodo.

**ARTÍCULO 15.** La Universidad se obliga, al término del año sabático, a reincorporar al trabajador en su puesto sin perjuicio de su antigüedad para fines de jubilación y otras prestaciones.

**ARTÍCULO 16.** En ningún caso la Universidad pospondrá por más de un año el disfrute del año sabático que fuera aprobado en los términos de este reglamento; pero el tiempo que el interesado hubiera trabajado después de adquirido ese derecho, se computará para ejercer el siguiente año sabático.

**ARTICULO 17.** Cuando por causa justificada el académico requiere modificar el programa de actividades o la fecha de inicio del periodo de año sabático, deberá presentar una solicitud al respecto ala H. Comisión, la cual resolverá, en definitiva.

## **CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 18.** El PTC en ejercicio del año sabático está obligado a entregar cada tres meses un informe pormenorizado y con las evidencias necesarias de la evolución del proyecto a la Comisión de Año Sabático. La Comisión turnará copia del mismo a la Dirección de la UA de su adscripción y deberá tener la leyenda “Elaborado en el ejercicio de Año Sabático autorizado en la UJED”.

**ARTÍCULO 19.** Dentro de los dos meses siguientes a su reincorporación al trabajo, el interesado entregará el informe el cual deberá contener la descripción y las evidencias que muestren con precisión que se ha cumplido con los objetivos para los cuales el ejercicio del año sabático fue autorizado.

**ARTICULO 20.** Los profesores que realizan su año sabático deben continuar la dirección de tesis que estén en proceso, para las que hayan recibido nombramiento con anterioridad.

**ARTÍCULO 21.** La Universidad coadyuvará en los trámites para que el profesor siga recibiendo los servicios de seguridad social en cualquier parte de la República a donde se traslade para ejercer su año sabático. Cuando por razones del proyecto del año sabático el académico vaya a residir en el extranjero, deberá contratar por su cuenta un seguro de gastos médicos mayores durante el tiempo de su estancia para cubrir cualquier riesgo de enfermedad, accidente e incluya la protección en el caso fortuito de fallecimiento.

## **CAPÍTULO V DE LA COMISIÓN DE AÑO SABÁTICO**

**ARTÍCULO 22.** La Comisión de Año Sabático se integrará por los siguientes miembros:

- El titular de la Subsecretaría General Académica (SSGA) en representación de la Rectoría,
- Un representante del Consejo General de Posgrado de la UJED,
- Un representante del Consejo General de Investigación de la UJED,
- Un representante del sindicato titular del CCT.
- Un maestro de tiempo completo que no forme parte del Consejo General de Investigación o del Consejo General de Posgrado, ni ocupe puestos directivos ni de confianza en la Universidad.

El nombramiento de los miembros de la Comisión será hecho por la H. Junta Directiva, por cada representante titular habrá un representante suplente.

**ARTÍCULO 23.** Estarán a cargo de la Comisión de Año Sabático, todos los asuntos relativos a la implementación y al goce del año sabático, y específicamente tendrá las siguientes funciones:

- a. Diseñar de acuerdo con los planes de desarrollo institucional, los programas generales para el desarrollo del año sabático, según lo establecido en este reglamento.
- b. Examinar y en su caso, aprobar las solicitudes.
- c. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, y en su caso, dictaminar sobre las sanciones que se establecen en el presente Reglamento.
- d. Evaluar los resultados obtenidos durante el ejercicio del año sabático, en general y en particular de cada beneficiario.
- e. Mantener informada a la Rectoría y a las áreas administrativas conducentes de las actividades desarrolladas, así como de las notificaciones de autorización y al término del año sabático.
- f. Rendir ante la instancia correspondiente los informes que le sean requeridos.
- g. Las demás que le confiere el presente reglamento.

**ARTÍCULO 24.** La estructura y operación de la Comisión de Año Sabático se sujetará a los siguientes lineamientos:

- a. Excepto el titular de la SSGA, los demás miembros de la comisión durarán en su cargo tres años, sin derecho a ocuparlo en el periodo inmediato posterior.
- b. La renuncia al cargo que se ostente dentro de la Comisión de Año Sabático sólo será admisible por dejar de ser miembro de la instancia que lo propuso o por causas graves a criterio de la misma comisión.
- c. La comisión estará integrada por el presidente de esta misma, que será el titular de la SSGA por ser representante de la Rectoría, además un secretario, un primer vocal, un segundo vocal, y un tercer vocal, este último recaerá en la representación sindical.
- d. La comisión podrá tomar decisiones al estar presentes cuatro de sus integrantes. En caso de empate, se hará valer el voto de calidad según lo señalado en el inciso a. del artículo 27. En ambos casos, siempre y cuando exista convocatoria de reunión en los términos que establece el presente reglamento.

**ARTÍCULO 25.** Son obligaciones de la Comisión de Año Sabático:

- a. Reunirse una vez al mes o dos si así fuere necesario.
- b. Notificar por escrito al trabajador, el otorgamiento del beneficio en un término máximo de cinco días, a partir del acuerdo correspondiente,
- c. Enviar una copia de la notificación anterior al Director(a) de la dependencia en la cual está adscrito el solicitante, así como a la Dirección de Desarrollo y Gestión de Recursos Humanos.

- d. Informar anualmente a la H. Junta Directiva Universitaria de las labores realizadas.
- e. Las demás que le confiere el presente reglamento.

**ARTÍCULO 26.** Cuando lo considere necesario, la Comisión de Año Sabático podrá auxiliarse de uno o varios expertos para el análisis y evaluación de los proyectos e informes propuestos.

**ARTÍCULO 27.** Son atribuciones del Presidente de la Comisión:

- a. Presidir las reuniones de esta misma con voto de calidad.
- b. Conducir y moderar la reunión.
- c. Respetar y hacer cumplir el orden del día aprobado.
- d. Concretar los acuerdos.
- e. Recoger los votos cuando algún punto de la discusión sea sometido a votación, la cual siempre será abierta.
- f. Rendir el informe de la comisión a que hace referencia el inciso "d" del ARTÍCULO 25.
- g. Las demás que le confiere el presente reglamento.

**ARTICULO 28.** Son atribuciones del Secretario de la Comisión:

- a. Presidir las reuniones de la Comisión en ausencia declarada del titular.
- b. Citar por escrito a las reuniones de la Comisión.
- c. Elaborar el orden del día de las reuniones de la misma y presentarlo para su aprobación.
- d. Dar lectura al acta de la reunión anterior.
- e. Levantar acta del desarrollo de la reunión.

**ARTÍCULO 29.** Son funciones de los vocales:

- a. Asistir a las reuniones de la Comisión.
- b. Emitir libremente su opinión y votos en los asuntos que se traten.
- c. Hacer del conocimiento de la H. Junta Directiva las irregularidades en que incurra cualquiera de los integrantes de la Comisión en el desempeño de sus funciones.
- d. Las demás que le confiere el presente reglamento.

## **CAPÍTULO VI** **DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 30.** En caso de que la Comisión de Año Sabático no reciba el informe dentro del mes siguiente de cada periodo trimestral, se hará una notificación al interesado informándole que está fuera de tiempo su informe, y en el segundo mes un apercibimiento para que cumpla, y si a pesar de ello no envía el informe

o la correspondiente justificación, en su caso, dentro de los 30 días siguientes al que reciba el apercibimiento, se le suspenderá el ejercicio del año sabático que se encuentra disfrutando.

**ARTÍCULO 31.** El incumplimiento de la obligación de entregar el informe final del ejercicio del año sabático será causa de apercibimiento por la Rectoría para que la cumpla dentro de dos meses y en el caso de no rendirse el informe, el beneficiario quedará inhabilitado para gozar de un nuevo año sabático.

**ARTÍCULO 32.** El PTC que haga uso de la prestación de año sabático está obligado a cumplir con el proyecto que propone y que le sea autorizado, en caso de no cumplir con los objetivos y/o productos a los que se compromete será acreedor a alguna de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación
- b. Un ultimátum en el que se les darán seis meses para presentar el proyecto final.
- c. Negativa para la liberación del informe final del año sabático.
- d. Inhabilitación para solicitar un nuevo periodo de año sabático.
- e. Pérdida definitiva de su derecho futuro a años sabáticos.

**ARTÍCULO 33.** La H. Junta Directiva Universitaria resolverá en definitiva los aspectos de controversia que se susciten en la aplicación del presente reglamento.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO 1.** La Comisión de Año Sabático determinará los criterios de jerarquización y prioridades para la implementación del año sabático.

**ARTÍCULO 2.** Se abroga el Reglamento de Año Sabático aprobado por la Junta Directiva el 14 de enero de 1989.

**ARTICULO 3.** El presente reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios electrónicos oficiales, una vez que haya sido aprobado por la Junta Directiva.

Durango, Dgo. A los 04 días del mes de diciembre de 2023.